y de darlo en quenta en el tribunal q.e corresponda
para cuio efecto (en caso denegado) pido se me libre
testimonio se me libre testimonio de hauer sido
inscriuiado en la antearia Vniaculaz.a y el obti
mo en ella, con testimonio ala letra del capitu
lo cuia Ch.a de Concordia q.e prebiene q.e al obti
mo q.e quede q.e se le aia de dar oficio, y asi mis
mo testimonio de la real Provision q.e obtube
para no ser Alg.l m.or, de este este Requisito y su
prouidencia ala letra, pues asi procede de justi.a
q.e pido juro y para ello &c.

Dr. Xpt.e Lozano
y Pastrana

Auto. Por presentada: Tenga vista el S.or Lic.do Dn. Ioseph Sanchez
Figueroa, Abog.do Alcl. R.l Consejo, y Alcalde ordinario de esta villa,
Dixo: devia mandar y mandò, se llame al Ayuntam.to donde
toca, y se halla citado para el Dia de mañana, para que sobre
su contenido se acuerde lo que sea mas conforme à año; Que
por este assi proveio su merced, y firmò en la villa de Tumi-
lla à treinta Dias del mes de Noviembre de mil setecien-
tos sesenta y dos años, doy fee

Lic.do Dn. Joseph Sanz figueroa

Antonio Pedro Bernal Guardiola

Not.a à Dn. Xpt.e Lozano } En Tumilla, Dia dese, lta, yo el Esc.no
notifique este Auto à Dn. Xpt.e Lozano